

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 28/2016, DE 2 DE FEBRERO, DE LAS VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 194/2010, DE 20 DE ABRIL, DE ESTABLECIMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS

INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

En el ámbito territorial de Andalucía, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe para valorar el impacto de género que podría generar el presente proyecto, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.2 del mencionado Decreto, al recoger, que el informe se requerirá en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Plaza Nueva, 4 41071 Sevilla



FIRMADO POR	MARIA DEL CASTILLO RUEDA FERNANDEZ	16/03/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYECA6LWAY7AXVWGDMLGKLMX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. NECESIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO

El presente proyecto de decreto tiene como objeto la modificación de la ordenación de las viviendas con fines turísticos, que regula sus condiciones técnicas y de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

La regulación vigente de las viviendas con fines turísticos es a día de hoy la regulación más laxa de esta tipología alojativa, lo que ha coadyuvado a su proliferación con más de 90.000 viviendas inscritas y un número de plazas alojativas equiparable al número total de plazas ofertadas en todos los establecimientos de alojamiento turístico. Con esta nueva regulación se pretende incorporar elementos que den respuesta a la creciente demanda social tanto de las asociaciones vecinales como de usuarios y consumidores que abogan por una regulación que ordene este mercado. Además se introduce en este decreto la figura de la empresa gestora de viviendas turísticas que profesionaliza la explotación de las viviendas y facilita las relaciones con la Administración turística.

3. IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

La aplicación y el desarrollo del proyecto de decreto no producirá efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en base a lo cual no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma, de lo que se hace expresa mención de conformidad con lo recogido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero. Asimismo, resulta necesario indicar que el lenguaje del proyecto de decreto ha sido objeto de revisión, evitándose en el mismo sesgos sexistas.

La Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo

FIRMADO POR	MARIA DEL CASTILLO RUEDA FERNANDEZ	16/03/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYECA6LWAY7AXVWGDMLGKLMX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	